

PREMIO A LA DEFENSA DE LA COMUNICACIÓN, DERECHOS HUMANOS Y CULTURA.

ARTÍCULO 1: El Colegio de Periodistas de Costa Rica entregará una vez al año el PREMIO A LA DEFENSA DE LA COMUNICACIÓN, DERECHOS HUMANOS Y CULTURA como reconocimiento al mérito y esfuerzo y trayectoria de personas físicas nacionales o extranjeros o jurídicas nacionales o extranjeros, en la defensa y promoción de la libertad de expresión, de prensa, de los derechos humanos o la cultura, de trascendencia, incidencia y beneficio para la realidad regional o nacional del país. Este premio se enmarca en lo expuesto en el capítulo I, artículo 1° de la Ley Orgánica del Colegio de Periodistas de Costa Rica, número 4420.

ARTÍCULO 2: El "PREMIO" no necesitará convocatoria pues estará abierto de manera permanente en el año que corresponda, en consecuencia, no es necesaria la presentación de postulaciones.

ARTÍCULO 3: El Premio DEFCOM podrá entregarse a una o varias personas, a una o varias instituciones, a una o varias empresas privadas. Cuando el premio se entregue a personas no Colegiadas, el jurado deberá indicar en su fallo los motivos para ello.

ARTÍCULO 4: Los premiados serán invitados a cooperar con el Colegio en la presentación de charlas o conferencias sobre el tema por el cual fueron premiados.

ARTÍCULO 5: El Premio será una medalla y un pergamino firmado por la Presidencia de la Junta Directiva del Colegio de Periodistas de Costa Rica.

ARTÍCULO 6: El jurado del Premio estará integrado por la Junta Directiva del Colegio de Periodistas. El veredicto será dado a conocer una semana después de la elección y será inapelable.

ARTÍCULO 7: El jurado deberá organizar y ordenar su actividad, así como definir una agenda de trabajo y finalmente acordar lo que considere pertinente para facilitar su trabajo. Sus deliberaciones se llevarán a cabo en privado.

ARTÍCULO 8: El fallo deberá de ser por conceso de los miembros de Junta Directiva presentes al momento de tomar la decisión. El jurado podrá declarar desierto este premio, cuando considere que ninguna persona física o jurídica tiene méritos para declararse ganador.

ARTÍCULO 9: Quienes integren el jurado tienen impedimento para participar, ya sea a título personal o como miembros de un equipo. Esta prohibición también se aplica a todos los miembros de la Junta Directiva y sus familiares, por consanguinidad o afinidad, hasta segundo grado, aún y cuando por cualquier razón no participaran de la escogencia.

ARTÍCULO 10: El fallo del ganador al PREMIO A LA DEFENSA DE LA COMUNICACIÓN, DERECHOS HUMANOS Y CULTURA deberá consignarse en el acta de la sesión ordinaria de Junta Directiva. En esa acta se consignarán los nombres y justificaciones de lo otorgado a fin de enriquecer la memoria histórica de Colegio.

Acordado en la sesión de Junta Directiva del 15 de enero de 2013, acuerdo 03-02-13.

Modificado en la sesión de Junta Directiva N°42 del 16 de octubre de 2018.